



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 169-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 06 de marzo de 2026.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 5905 de fecha 30 de diciembre de 2025, Informe N° 026-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH de fecha 12 de enero de 2026, Informe Legal N° 078-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 18 de febrero de 2026, Memorándum N° 190-2026-UNADQTC/PCO de fecha 02 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "*Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera*" y "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 5905 de fecha 30 de diciembre de 2025, la Sra. Sofia Visa Quispe solicita la liquidación y el pago inmediato de su compensación por tiempo de servicios (CTS), correspondiente a todo el periodo laborado desde el mes de agosto de 1989 hasta el 15 de diciembre de 2021.;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, a través del Informe N° 026-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH de fecha 12 de enero de 2026, la Unidad de Recursos Humanos se pronuncia respecto a lo solicitado por la Administrada Sofia Visa Quispe, manifestando que, respecto del cálculo de compensación por tiempo de servicios de los docentes de los institutos y escuela de formación artística, mediante oficio N° 0001-2024-EF/53.04 de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que la compensación por tiempo de servicios a favor de los docentes nombrados de las escuelas e institutos superiores de formación artística pública, no cuentan con previsión legal expresa conforme lo exige el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto de urgencia N° 044-2021, no correspondiendo su otorgamiento; asimismo, remite el Informe N° 0002-2024-EF/53.04 de fecha 03 de enero de 2024, que indica lo siguiente: "(...) 2.9. Respecto a los docentes de las ESFA al haber excluido del ámbito de aplicación de la Ley N° 30512, no le alcanza el otorgamiento de los conceptos de (...) compensación por tiempo de servicio (...), regulados por la Ley N° 30512 a favor docentes de IES y EES comprendidos en dicho marco legal. 2.10. (...) compensación por tiempo de servicios (...), a favor de los docentes nombrados de las ESFA públicas a partir del 04 de enero de 2016, no existe previsión legal expresa, considerando que los ingresos que corresponden a los recursos humanos del Sector Público, deben ser autorizados por norma expresa con rango de ley, conforme lo preceptúa el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 44-2021, en consecuencia, **no corresponde su otorgamiento al no cumplir con la exigencia legal prevista.** 3.3. (...) compensación por tiempo de servicios (...), a favor de los docentes nombrados de las Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artística Pública, no cuentan con previsión legal, conforme lo exige el numeral 2) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, **en consecuencia, no corresponde su otorgamiento.**", por no existir previsión legal expresa, por lo que corresponde declarar improcedente lo solicitado por la Sra. Sofia Visa Quispe;



Que, por medio del Informe Legal N° 078-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 18 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto a la solicitud de la Sra. Sofia Visa Quispe, sobre la solicitud de Pago de Compensación por tiempo de servicios de la administrada Sofia Visa Quispe, quien al haber cesado en sus funciones de docente estable en la ESABAC, por renuncia el pasado 16 de diciembre de 2021, solicita se disponga la liquidación y el pago Compensación por Tiempo de Servicios, correspondiente a todo el periodo laborado desde agosto de 1989 hasta el 15 de diciembre del 2021, acumulando 32 años 4 meses y 8 días de servicios ininterrumpidos al estado;

Que, el Informe Legal en referencia señala también que: La Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, mediante Informe Técnico N° 000764-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de abril de 2024, precisa lo siguiente: *"Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, señala en su artículo 65°; que el personal que labora en el Nivel Superior del Sistema Educativo se regiría por un reglamento especial. En merito a dicha disposición se dictó el Decreto Supremo N° 039-85-ED, el cual aprobaba el Reglamento Especial para los docentes de Educación Superior, esta última norma establecía la jornada laboral, la estructura de cargos, titulación profesional, remuneraciones y demás obligaciones y derechos a los docentes en el nivel de Educación Superior;*



Que, mediante el Informe Legal se señala igualmente que: *La Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, deroga tanto la Ley del Profesorado como su Reglamento. Asimismo, dejaron sin efecto todas aquellas disposiciones opuestas a la LRM, entre ellas el Decreto Supremo N° 039-85-ED, Reglamento Especial para docentes de Educación Superior.* Asimismo, cabe señalar que, **la LRM no estableció qué régimen laboral es aplicable para los docentes de institutos y escuelas superiores**, señalando únicamente en su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que, los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de dicha ley, en tanto se apruebe la Ley de Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, en sus conclusiones el Informe Legal, señala: "De la revisión del marco normativo aplicable y de los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y la Dirección



COMISIÓN ORGANIZADORA

General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, **se advierte que el reconocimiento de beneficios económicos a favor del personal del sector público, se encuentra sujeto estrictamente al principio de legalidad y a la existencia de habilitación normativa expresa con rango de ley**”;

Que con Memorándum N° 190-2026-UNADQTC/PCO de fecha 02 de marzo de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva el expediente para la emisión de la resolución correspondiente tomando en consideración la petición y los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión incoada por la administrada Sofia Visa Quispe con DNI N° 23909488, respecto al pago de compensación por tiempo de servicios, en merito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las dependencias administrativas correspondientes.

TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, OFICINA DE TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADA, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



Mg. Abj. Milagros Gamerra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito